

**Contrato de Prestación De Servicios Profesionales por Honorarios Asimilados a Salarios** que celebran, por una parte el **Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza** a quien en lo sucesivo se le denominará **"EL IJCF"**, representada en este acto por el ingeniero **Gustavo Quezada Esparza, Director General**, en compañía de la licenciada **Rosana Camacho Vargas, Directora Administrativa**; y por la otra parte, a la ciudadana **Adriana Belén Romano Vargas**, a quien en lo sucesivo se le designará **"LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS"**, y cuando de manera conjunta se haga referencia a **"EL IJCF"** y a **"LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS"** se les denominará **"LAS PARTES"**, quienes tienen concertado celebrar el presente contrato al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

**DECLARACIONES:**

**I. DECLARA "EL IJCF" QUE:**

1. Es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, dotado de plena capacidad jurídica, de conformidad con lo previsto en el decreto número 17,152 publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 7 de febrero de 1998, emitido por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco.
2. Como Institución de Seguridad Pública, tiene por objeto de acuerdo a su artículo 4 de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, auxiliar a las autoridades encargadas de impartir justicia y las autoridades encargadas en procuración de justicia, mediante el establecimiento y operación de un Sistema de Ciencias Forenses, que establece los requisitos para la elaboración de dictámenes o informes periciales especializados conforme a los avances de la ciencia y la técnica, de manera imparcial y con autonomía, así como emitir la certificación de competencias periciales, sin perjuicio de ejercer su profesión en la industria, comercio o trabajo que le acomode, en beneficio de las partes que intervienen en controversias jurídicas.
3. La representación legal de **"EL IJCF"** recae en el ingeniero Gustavo Quezada Esparza, Director General, tal y como se cita en el acuerdo de designación del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, del veintitrés de abril del dos mil diecinueve; con fundamento en los artículos 36, 46 y 50, fracciones IX, XX y XXVII de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 1,2,3, párrafo 1, fracción II, 4 fracciones I, V, X y XIX, 6, 66 numeral 1, fracción I, 69, 76, 77 y 78, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1, 2 y 13 de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza; 1, 2, 4, 5, 61, 62 y 72 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 5, 18 y 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.
4. La licenciada Rosana Camacho Vargas, Directora Administrativa, se encuentra facultada para suscribir el presente contrato junto con el Director General, según lo dispuesto por el artículo 17, en la fracción que corresponde a la Dirección Administrativa de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses,

La presente hoja corresponde al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios Asimilados a Salarios, celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y la Ciudadana Adriana Belén Romano Vargas el 31 treinta y uno de mayo del 2019 dos mil diecinueve.

Dr. Jesús Mario Rivas Souza, y los artículos 19, fracción III, 23, fracciones I, X, XI, XV, de su Reglamento Interior.

- De conformidad al decreto 27279/LXII/19, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 18 de mayo del 2019, emitido por el Congreso del Estado Dispuso se reformará el nombre del Instituto, siendo este Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza.
- Tiene la necesidad de contratar temporalmente los servicios de una persona física, para llevar a cabo las acciones materia de este contrato consistentes en la atención ciudadana en el área de Búsqueda de Desaparecidos, auxiliando y orientando a la ciudadanía en general en la búsqueda minuciosa de personas desaparecidas, contando con una alta calidad humana, con respeto y apego a los derechos humanos. Para la asignación de los honorarios correspondientes se ajustará a la disponibilidad de recursos propios del Instituto y no de la partida 1000 del presupuesto.
- Señala como domicilio legal, para efectos de este contrato, el ubicado en la calle Batalla de Zacatecas 2395, colonia Fraccionamiento Revolución, código postal 45580, en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

8. Cuenta con registro Federal de Contribuyentes IJC980608-PL5.

**II. DECLARA "LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS" QUE:**

- Es persona física en pleno ejercicio de sus derechos, con capacidad para celebrar el presente contrato, de nacionalidad [REDACTED] nacida en [REDACTED] estado civil [REDACTED] edad [REDACTED], escolaridad [REDACTED] y CURP [REDACTED]
- Se identifica con credencial de Elector con número de folio [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral.
- Solicita que a partir de la firma de este contrato se asimilen a salarios los ingresos que perciba de este Instituto por la prestación de los servicios profesionales independientes que se especifican en las cláusulas de este contrato y se retenga el impuesto sobre la renta de conformidad con el Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Eximiendo a este Instituto de cualquier responsabilidad laboral o legal que pudiera surgir.
- Su actividad profesional la presta a toda persona que lo solicite, y que por su calidad profesional, cuenta con los conocimientos técnicos, teóricos, científicos y la experiencia suficiente para desarrollar los servicios estipulados en este contrato.
- Tiene interés en participar de la labor que se propone, en el entendido que la misma es de duración limitada y conoce plenamente las características y necesidades de los servicios materia del presente contrato, así como que, ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que desempeñará.

La presente hoja corresponde al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios Asimilados a Salarios, celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y la Ciudadana Adriana Belén Romano Vargas 31 treinta y uno de mayo del 2019 dos mil diecinueve.



6. Señala como domicilio para cualquier controversia y/o materia del presente contrato la calle [REDACTED]
7. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes o clave de Registro Federal de Contribuyente [REDACTED] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con la Ley de la materia. Con domicilio fiscal señalado en la cláusula anterior.

**III.- Declaran "LAS PARTES" que:**

1. La celebración del presente Contrato de Prestación de Servicios por Honorarios Asimilados a Salarios está fundamentado por lo dispuesto en los artículos 2254 al 2262, 2268 al 2274 del Código Civil para el Estado de Jalisco.
2. Reconocen la personalidad con la que comparecen a celebrar el presente contrato, el cual está libre de vicios del consentimiento y apegado a derecho, por lo que teniendo amplia capacidad para obligarse en los términos de la Ley expresan su voluntad para someterse a las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA.** "EL IJCF" a través de este contrato encomienda a "LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS" y ésta se obliga a prestar los servicios profesionales consistentes en la atención ciudadana en el Área de Búsquedas de Desaparecidos, auxiliando y orientando a la ciudadanía en general en la búsqueda minuciosa de personas desaparecidas, contando con una alta calidad humana, con respeto y apego a los Derechos Humanos.

"LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS" realizará un informe por escrito mensualmente de los avances relativos al cumplimiento del presente contrato.

**SEGUNDA.** La vigencia del presente contrato tendrá efectos retroactivos a partir del **01 primero de junio al 30 treinta de noviembre 2019 dos mil diecinueve** temporalidad en la que "LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS" se obliga a desempeñar los servicios objeto del instrumento a favor de "EL IJCF" en forma personal e independiente y será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajusten en los términos y condiciones pactados.

**TERCERA.** "LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS" se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le encomiende "EL IJCF", así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaren a "EL IJCF". Así mismo, se obliga a rendir un informe de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera la Dirección Administrativa de "EL IJCF" al término de la vigencia del presente instrumento.

La presente hoja corresponde al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios Asimilados a Salarios, celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y la Ciudadana Adriana Belén Romano Vargas 31 treinta y uno de mayo del 2019 dos mil diecinueve.

**CUARTA.** Si al término de la vigencia del contrato, "EL IJCF" requiere de los servicios de "LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato, con las formalidades correspondientes, en el entendido que el presente contrato no se entenderá prorrogado ni novado si no con la celebración de un contrato nuevo.

**QUINTA.** "EL IJCF" se compromete a pagar por concepto de honorarios con fundamento en el artículo 2268 del Código Civil del Estado de Jalisco a "LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS", por los servicios profesionales a que se refiere el presente contrato, la cantidad de **\$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.)** mismos que serán cubiertos de manera mensual, menos las retenciones a que haya lugar de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.

**SEXTA.** Queda expresamente convenido que cuando "LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS" utilice ayudantes o personal auxiliar en el ejercicio de sus actividades, atendiendo el servicio que se le encomienda, dicho personal dependerá exclusivamente de ella, sin que se establezca ningún vínculo laboral entre "EL IJCF" y la misma, siendo por tanto, a cargo de "LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS", todas las responsabilidades provenientes de la utilización de los servicios del personal que le auxilie.

"LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS" asumirá cualquier responsabilidad derivada de eventualidades o accidentes sufridos con motivo de la prestación de los servicios, por lo que además en caso de ser necesario asumirá los gastos médicos que en un momento dado pudiesen generarse.

**SÉPTIMA.** "EL IJCF" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de juicio, por cualquiera de las siguientes causas, imputables a "LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS":

- a) Por prestar los servicios deficientemente, de manera inoportuna o por no apegarse a los estipulado en el presente contrato;
- b) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso, como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados;
- c) Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir el avance de lo rechazado por "EL IJCF";
- d) Por negarse a informar a "EL IJCF" sobre la prestación y/o el resultado de los servicios encomendados;
- e) Por impedir el desempeño normal de labores de "EL IJCF" durante la prestación de los servicios;
- f) Cuando exista imposibilidad física o mental de parte de "LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS", para prestar los servicios profesionales contratados, y
- g) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.

Para los efectos a que se refiere esta cláusula **"EL IJCF"** comunicará por escrito a **"LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS"**, el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas correspondientes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, **"EL IJCF"**, tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por **"LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS"**, determinará de manera si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a **"LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS"** dicha determinación.

**OCTAVA.** Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen, y aquellas otras que dimanen del Código Civil para el Estado de Jalisco vigente, como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de daños y perjuicios que el incumplimiento cause.

**NOVENA.** **"EL IJCF"** en cualquier momento, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para ésta, y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito a **"LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS"** con 15 (quince) días naturales de anticipación. En todo caso, **"EL IJCF"** deberá cubrir los honorarios que correspondan por los servicios prestados y que haya recibido a su entera satisfacción.

Cabe señalar que, en caso de que **"LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS"** desee dar por terminado el presente contrato anticipadamente, aun cuando la misma avise dentro del término señalado en el párrafo anterior a **"EL IJCF"**, este último ponderará si es viable darlo por terminado anticipadamente.

**DÉCIMA.** **"EL IJCF"** no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de **"LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS"** en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento, 1º 8, 10 y 20 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que **"LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS"** no será considerado como trabajadora para ningún efecto legal, no es óbice a lo anterior, por no estar expresamente prohibido por la Ley del Seguro Social que **"EL IJCF"** de forma discrecional determine comprender como sujeto de afiliación al Seguro Social al Prestador (a); atento al derecho humano a la salud, por lo que el Prestador otorga su consentimiento para ello y acepta que dicha prerrogativa por sí sola y bajo ninguna circunstancia, será determinante para cambiar la naturaleza de la relación contractual aquí consignada. Por tanto, **"LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS"**, manifiesta expresamente su aceptación y reconocimiento de que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 2254 al 2262, 2268 al 2274 del Código Civil para el Estado de Jalisco por estar en la hipótesis del artículo 110 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

**DÉCIMA PRIMERA.** **"LAS PARTES"** aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato se registrará por las disposiciones contenidas en el Código Civil para el Estado de Jalisco y, en caso de controversia, para su interpretación y cumplimiento, se

La presente hoja corresponde al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios Asimilados a Salarios, celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y la Ciudadana Adriana Belén Romano Vargas 31 treinta y uno de mayo del 2019 dos mil diecinueve.

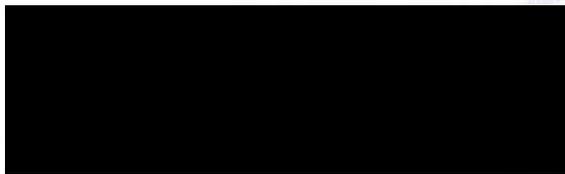
SE ASIENTA QUE EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE TESTO: 1. NACIONALIDAD 2. LUGAR DE NACIMIENTO 3. ESTADO CIVIL 4. EDAD 5. ESCOLARIDAD 6. CURP 7. FOLIO IFE 8. DOMICILIO PARTICULAR 9. RFC 10. FIRMA. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD AL ART. 19.3 Y 21 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS ASÍ COMO EL LINEAMIENTO QUINCUGÉSIMO PRIMERO, QUINCUGÉSIMO SEGUNDO, QUINCUGÉSIMO CUARTO, QUINCUGÉSIMO SEXTO, QUINCUGÉSIMO SÉPTIMO Y QUINCUGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS EMITIDOS POR EL INAI, Y CONFORME A LOS LINEAMIENTOS TERCERO, SEXTO Y SÉPTIMO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS DE DOCUMENTOS QUE CONTENGAN PARTE O SECCIONES RELATIVAS A INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL EMITIDOS POR EL ITEI.

CONTRATO 41/2019/DJ/IJCF

someterán a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de Guadalajara Jalisco, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato y enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman por duplicado ante la unión de tres testigos, en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco a 31 treinta y uno de mayo del 2019 dos mil diecinueve.

**POR**  
**"LA PRESTADORA DE LOS**  
**SERVICIOS"**



**Ciudadana Adriana Belén Romano Vargas.**

**POR**  
**"EL IJCF"**

**Ingeniero Gustavo Quezada Esparza**  
**Director General.**

**Licenciada Rosana Camacho Vargas**  
**Directora Administrativa.**

**TESTIGOS:**

**Maestra Alicia Ortega Solís.**  
**Encargada del Despacho y Resolución**  
**de Asuntos de la Dirección Jurídica.**

**Lcp. Mario Franco Barba**  
**Tesorero del IJCF.**

**Dr. en C. Martín Daniel Domínguez Cruz.**  
**Coordinador de Área de atención a familiares de PFSI**  
**Del IJCF.**

La presente hoja corresponde al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios Asimilados a Salarios, celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y la Ciudadana Adriana Belén Romano Vargas 31 treinta y uno de mayo del 2019 dos mil diecinueve.